



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La definición tradicional de biblioteca en tanto espacio en el que se guarda, expone y ofrece el acceso a libros, se ha visto superado con el transcurrir del tiempo por una concepción más amplia que incluye además del acceso a información, el desarrollo de investigaciones y actividades educativas o de esparcimiento, así como distintas acciones culturales vinculadas a la expresión artística audiovisual, desarrollo de talleres y cursos de capacitación y expresión. Se puede observar de esta manera cómo, las tradicionales bibliotecas, se han convertido en verdaderos centros culturales.

Su clasificación es amplia y en nuestra provincia las ordena la ley F n° 2278 (y su modificatoria ley F n° 2801), que crea el Sistema Bibliotecario Provincial y su Decreto Reglamentario n° 1193. La ley F n° 2801 las divide y define en:

- a) "Biblioteca Popular", aquella institución asociación civil autónoma creada por la comunidad y dirigida por sus socios, que posea una colección general de libros y materiales similares, abierta a todo público, sin discriminación alguna para brindar información, formación, recreación y animación cultural adecuadas a los intereses y necesidades del medio.
- b) "Biblioteca Pública Provincial y Biblioteca Pública Municipal", aquéllas que presenten características y objetivos similares a los de la Biblioteca Popular, pero que dependan del Estado Provincial y Municipal respectivamente.
- c) "Biblioteca Rural", aquélla que presenta características y funcionamiento similar a la del inciso a), emplazada en zonas suburbanas de influencia rural, área rural o bien creada por convenios realizados con "Bibliotecas Rurales Argentinas", de acuerdo a los contenidos de la ley F n° 2244."

Asimismo, la misma ley F n° 2278 en su artículo 10°, crea el Fondo Especial para las Bibliotecas del Sistema. Este fondo está compuesto por "a) Un monto o partida del presupuesto general del área de Cultura. b) El 3% de los ingresos de la Lotería para la acción Social, Quiniela y juegos de azar dentro del ámbito de la Provincia. c) Lo producido del impuesto a las carreras hípicas (según Ley Provincial N° 2023). d) Las herencias, donaciones, legados y liberalidades que el Fondo Especial reciba de personas o instituciones privadas como así también cualquier otro



Legislatura de la Provincia de Río Negro

aporte". Con solo visualizarlo podemos asumir que el mismo, queda sujeto en su integración y real puesta en marcha, a aportes estatales o dependientes de la decisión del gobierno de turno, lo cual no garantiza ni continuidad ni efectividad en las necesidades requeridas por las bibliotecas de la provincia.

De hecho es habitual visualizar la realidad de distintas bibliotecas en el ámbito rionegrino con escasa capacidad de subsistencia y casi nulo aporte del Estado de la jurisdicción que fuera. En el mismo contexto se debe mencionar al aporte que muchas bibliotecas obtienen y pugnan por ampliar y que termina en la gran mayoría de los casos siendo su única fuente de ingreso que es el de los socios de las mismas. Este aporte no siempre es constante ya que se encuentra atravesado por las situaciones económicas y sus vaivenes en el bolsillo de los mismos, al igual que la dificultad para lograr no solo su mantenimiento sino una deseada ampliación.

Desde la misma UNESCO se expresa "La necesidad de que los Estados prioricen y defiendan a las bibliotecas populares" que si bien no dependen directamente del Estado son organizaciones sociales que claramente representan una realidad social y tienen un fin educativo, social y cultural en el ámbito de lo público. Sin dudar se podría ir en la misma dirección respecto a los fines, su realidad y necesidades cuando se habla de las bibliotecas públicas y rurales más allá de su vinculación con el Estado jurisdiccional.

Entendemos entonces que se hace necesario idear nuevos mecanismos de respaldo a estos espacios socio culturales de un valor incalculable para amplias franjas de nuestra sociedad, que conlleven la apertura a aportes económicos privados con el consecuente incentivo del Estado Provincial para que los mismos se produzcan.

Por lo expresado proponemos este Proyecto de Ley que agrega una serie de artículos a la ley F n° 2278 en los cuales se crea la figura de un "Programa de Incentivo y Patrocinio Público-Privado para Bibliotecas Públicas, Populares y/o Rurales" que integren el Sistema Bibliotecario Provincial.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos, Daniela Beatriz Agostino.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Incorporar los artículos 14, 15 y 16 a la ley provincial F n° 2278 que crea el Sistema Bibliotecario Provincial, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 14.- Crear el “Programa de Incentivo y Patrocinio Público-Privado para Bibliotecas Públicas, Populares y Rurales” y que sean reconocidas por el Sistema Bibliotecario Provincial creado por la presente ley. El Estado Provincial otorgará a quienes adhieran a este programa una bonificación tributaria consistente en una reducción de hasta el diez por ciento (10%) de la alícuota correspondiente a las actividades gravadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Artículo 15.- Podrán adherir al “Programa de Incentivo y Patrocinio Público-Privado para Bibliotecas Públicas, Populares y Rurales” todas aquellas personas físicas y/o jurídicas que posean domicilio fiscal en la provincia y no mantengan deuda tributaria provincial, y que acuerden en realizar un aporte a una Biblioteca que podrá consistir en:

- a) Un aporte económico por tiempo determinado no mayor a dos años de duración desde su aprobación por la autoridad de aplicación de la presente, o por única vez.
- b) La donación de insumos y/o equipamiento tecnológico, acordado entre la Biblioteca seleccionada y el privado actuantes.
- c) Un aporte en obras y/o mejoras a realizar en la Biblioteca seleccionada, contenido en un proyecto de dos años de extensión como máximo desde su aprobación por la autoridad de aplicación de la presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 16.- El acceso al Programa creado en el artículo 14 de la presente ley, se dará en el marco de un Convenio entre la Biblioteca y el privado patrocinante que contendrá un Proyecto a desarrollar según la modalidad elegida y que contemplará un detalle descriptivo de los aportes en los que consistirá el patrocinio, su justificación y los tiempos de duración del mismo. Dicho Convenio será presentado a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley que tendrá un plazo de 60 días para expedirse sobre el mismo y aprobarlo o rechazarlo con decisión fundada. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del proyecto destinatario del patrocinio, el beneficiario deberá elevar ante la autoridad de aplicación un informe de rendición de cuentas sobre el destino y el uso de los bienes recibidos en concepto de patrocinio y el cumplimiento de los objetivos del mismo.”

Artículo 2°.- De forma.